



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA MUNICIPAL

Resolución de Órgano Sancionador N° 42-OS-PAD-MPC

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Cajamarca, 21 FEB 2022

VISTOS:

El Expediente N° 66631-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 63-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 31-2022-OI-PAD-MPC de fecha 09 de febrero del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

• **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ:**

- |                      |  |
|----------------------|--|
| - DNI N°             | : 43381638   |
| - Cargo              | : Subgerente de Operaciones de Transporte.             |
| - Área o Dependencia | : Gerencia de Viabilidad y Transporte.                 |
| - Periodo Laboral    | : 08 de noviembre del 2017 al 31 de diciembre del 2018 |
| - Régimen Laboral    | : Decreto Legislativo N° 1057 - CAS                    |
| - Situación laboral  | : Sin vínculo laboral                                  |

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de Gerencia N° 114-2019-GVT-MPC, de fecha 29 de mayo del 2019 (Fs. 06al 08), el Gerente de Viabilidad y Transporte resuelve: "ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de los 12 cupos vehiculares a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Visión al Futuro SRL. obtenidas por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. Por las siguientes razones:

Producto de la facultad de revisión de los actos administrativos conferida a la administración pública permite que se realice una investigación de los mismos e identifique los posibles vicios administrativos trascendentales que causen perjuicio irreparable al presunto infractor, en este sentido se procedió verificar que se han habilitado y emitido TUC de forma irregular a la **Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Visión al Futuro SRL.**, establecido en el Art. 10 de la LPAG N° 27444 referente a Procedimiento Regular, presupuesto que está encaminado a que todo acto administrativo antes de su emisión deba ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo prevista para su generación, es decir que se cumpla con el procedimiento previo a la emisión de la Resolución de Habilitación.

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, la cual amplía el plazo de proceso de formalización de vehículos menores hasta agosto del 2016.

Que, de acuerdo al Informe N° 234-2019-SOT-GVT-MPC, hace de conocimiento que de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 518-CMPC, QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES en su Artículo 1° ESTABLECE APROBAR la ampliación del plazo vigencia de la Ordenanza Municipal N° 518- 2015-CMPC, por un periodo de 30 (treinta) días calendario. Artículo 2°.- PRECISAR que la formalización promovida mediante Ordenanza Municipal N° 518- 2015 comprende a aquellos vehículos que se encuentran en calidad de informales, entendiéndose como informal aquel



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

## Resolución de Órgano Sancionador N° 42-OS-PAD-MPC

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



vehículo que nunca ha obtenido una autorización, que no ha renovado su autorización, que ha solicitado su renuncia a la empresa o que ha sido objeto de una baja de su autorización por parte de la empresa a la cual perteneció. Además, se considerarán a aquellos vehículos adquiridos hasta el 11 de marzo del año en curso y con una antigüedad no mayor a 6 años. Artículo 3° - SUSPENDASE la tramitación de todos los procedimientos de otorgamiento de permisos de operaciones a nuevas Personas Jurídicas, ampliación de padrones y el procedimiento de sustitución para el servicio de Transporte Público Especial de personas en vehículos menores motorizados, hasta que exista un informe técnico que justifique el incremento del parque automotor destinado al servicio transporte público”; a la vigencia de la Ordenanza la empresa formalizó y obtuvo solamente la autorización de 48 unidades mediante Resolución N° 020 -2016-GVT-MPC, a la fecha en el padrón cuenta con 60 unidades, de las 12 unidades restantes no existe registro alguno de cómo se procesó la obtención de los TUC, emitiéndose la Resolución que autorice la emisión de los mismos.

Que, de acuerdo a la Resolución N° 020-2016-GVT-MPC, la empresa obtuvo una habilitación vehicular de 06 unidades, emitiéndose los TUC respectivos.

Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y su modificatoria mediante el D.L. N° 1272-MTC Principio de privilegio de controles posteriores, se advierte que la Empresa de Transportes y Servicios Generales Rutas Divinas SRL., no cuenta con Resolución que amplíe la habilitación de 145 unidades vehicular, siendo la emisión de TUC y ampliación de forma irregular, indicando la relación de los TUC que deberán declararse la nulidad de oficio.

Que a folios (16 Y 17), obra el Informe N° 053-2019-AL-GVT-MPC, emitido por el asesor legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte, el mismo que dio mérito a la Resolución de Gerencia N° 114-2019-GVT-MPC, antes mencionada.

Que, a folios (18), obra la CARTA N° 074-2019-GVT-MPC, en donde se le informa que de conformidad con la Resolución N° 020-2016-GVT-MPC la cual autoriza a 48 unidades y en el padrón de vehículos cuenta con 60 unidades, de 12 unidades no existe resolución que autorice la obtención de la habilitación y emisión de TUC, las cuales ha sido emitido de forma irregular, por lo que se declarará la nulidad de los mismo; otorgándole un plazo de 5 días hábiles para ejercer su derecho a la a la defensa.

Que, no habiendo descargo alguno por parte de la **Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Visión al Futuro SRL.** Dentro del plazo establecido, ya que fueron notificados válidamente con fecha 19 de abril del 2019.

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Recursos Humanos expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 63-2021-OI-PAD-MPC de fecha 24 de febrero de 2021, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el servidor **RANDOL EDELMAN PEREZ QUIROZ**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: “q) las demás que señala la Ley”; por vulneración del artículo 261.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; que establece: “9) Incurrir en ilegalidad manifiesta”. Toda vez que el SERVIDOR en su condición de Sub Gerente de Operaciones de Transporte emitió treinta y dos (32) Tarjetas Únicas de Circulación (TUC) a favor de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Visión al Futuro S.R.L., sin contar con Resolución previa emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte que amplíe la habilitación vehicular concedida a la Empresa mediante Resolución N° 020-2016-GVT-MPC, vulnerando lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC.

Mediante Cedula de Notificación N° 228-2021-STPAD-OGRRRH-MPC, de fecha 26 de febrero de 2021 (Fs. 76), se procede a notificar al investigado **RANDOL EDELMAN PEREZ QUIROZ**, con la Resolución de Órgano Instructor N° 063-2021-OI-PAD-MPC y sus actuados, siendo notificado en su domicilio.

En ese orden de ideas, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 063-2020-STPAD-OGRRRH-MPC el investigado ha cumplido con presentar sus descargos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA MUNICIPAL

Resolución de Órgano Sancionador N° 42-OS-PAD-MPC

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; por la vulneración del prevista en el artículo 261°, 1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que establece: "9) **Incurrir en ilegalidad manifiesta**". Toda vez que EL SERVIDOR en su condición de Sub Gerente de Operaciones de Transporte emitió treinta y dos (32) Tarjetas Únicas de Circulación (TUC) a favor de la **Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Visión al Futuro SRL**, sin contar con Resolución previa emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte que amplíe la habilitación vehicular concedida a la Empresa mediante Resolución N° 020-2016-GVT-MPC, vulnerándolo dispuesto en el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC.

**HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

**DESCARGOS PRESENTADOS POR EL INVESTIGADO RANDOL EDELMAN PEREZ QUIROZ DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2021**

Con fecha 11 de marzo del 2021 presenta su descargo alegando lo siguiente:

- Que, no se ha señalado el periodo de tiempo en que se emitieron los TUCs, tampoco se ha establecido el procedimiento para emisión de TUCs.
- Que, no existe medio probatorio alguno que demuestre que el servidor investigado haya sido quien emitió los 32 TUCs a favor de la Empresa de transportes y Servicios Múltiples Visión al Futuro SRL.
- Que, en su periodo laboral se han seguido los procedimientos para la emisión de TUCs, realizándose una imputación de manera general sin mayor sustento legal y probatorio.
- Que, no obra ningún de los TUCs emitidos irregularmente o se hayan consignado los expedientes administrativos que los contienen.
- Que, no se han establecido los hechos objetivos que configuran la falta administrativa que se le imputa ni se ha sustentado objetivamente en que consiste la ilegalidad manifiesta.
- Que, no se ha precisado con total claridad si su actuar se ha sujetado al procedimiento administrativo regular para el otorgamiento de habilitación vehicular.
- Al no haber una narración clara, precisa y expresa de los hechos y no haberse determinado objetivamente y probado su responsabilidad debiendo declararse no ha lugar y ordenar el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ANÁLISIS DE DESCARGO:**

Que, a fin de esclarecer los hechos, la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, procedió a revisar el reporte de trámite de solicitudes presentadas por la empresa Visión al Futuro, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 (Fs. 86-87), advirtiéndose que la referida empresa presentó sus solicitudes de autorización y habilitación de vehículos en el año 2016 así como subsanaciones de sus expedientes.

En ese sentido, siendo que en los reportes se observa que las unidades vehiculares ingresaron por Habilitación Vehicular en el año 2016, durante la vigencia de las Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC y Ordenanza Municipal N° 568-2016-CMPC, en ese sentido no se advierte irregularidad alguna.

Por otro lado, también se observa algunas unidades vehiculares que ingresaron por Sustitución Vehicular en los años 2017 y 2018, así como renovaciones vehiculares; situación que también se encuentra regulada por las normas de transportes, por lo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA MUNICIPAL  
Resolución de Órgano Sancionador N° 42-OS-PAD-MPC  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



cual, tampoco se advierte alguna irregularidad cometida por el servidor durante la vigencia de su cargo (Del 08 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018).

En consecuencia, se observa que el servidor RANDOL EDELMAN PEREZ QUIROZ en su condición de Subgerente de Operaciones de Transporte, no ha incurrido en ilegalidad Manifiesta, debido a que las unidades vehiculares de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Visión al Futuro SCRL, se han habilitado en el plazo estipulado en las Ordenanzas Municipales vigentes en el año 2016, asimismo, durante la gestión del investigado Randol Edelman Pérez Quiroz, se observa que se realizaron sustituciones vehiculares, las cuales se encuentran reguladas y permitidas por las normas de transportes, en ese sentido, corresponde absolver al investigado.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ABSOLVER** al servidor **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ**, por la comisión de la falta prevista en el artículo 261.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta", toda vez que las unidades vehiculares de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Visión al Futuro SCRL, se han habilitado en el plazo estipulado en las Ordenanzas Municipales vigentes en el año 2016, asimismo, durante la gestión del investigado Randol Edelman Pérez Quiroz, se observa que se realizaron sustituciones vehiculares, las cuales se encuentran reguladas y permitidas por las normas de transportes; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ** en su domicilio real en Av. Universitaria N° 505 y procesal en Jr. Pisaquna N° 666 – Barrio San Pedro, ambos de la ciudad de Cajamarca.



**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE**

Distribución:  
Exp. 66631-2019  
Interesado  
Archivo  
Informática  
UPDP  
STPAD

Municipalidad Provincial de Cajamarca  
  
CPCC Ricardo Azahuañche Oliva  
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



**NOTIFICACIÓN N° 128-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC**

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 42-2022-OS-PAD-MPC. (21/02/2022).**  
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Av. Universitaria N° 505 – Cajamarca.
- Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL.**
- Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: ...../ 02 /2022 Hora:.....

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 42-2022-OS-PAD-MPC. (2 Folios).**

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).**

Recibido por:..... DNI N° .....

Relación con el notificado: ..... Fecha:...../ 02 /2022 hora

Firma..... Se negó a Firmar  Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado  Se dejó Preaviso Primera visita  Segunda visita  Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:.....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar:  Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz:  Domicilio Clausurado  Dirección Existe, pero el servidor no vive  Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR:

Fecha: .... / 02/ 2022.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

**ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las 11:40 a.m. del día 22 de Febrero del 2022, el Sr. Fernando Castillo M. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: Av. Universitaria N° 505 con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: El TITULAR de la Notificación no recepciona documentos por la Pandemia COVID-19. Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: Negativa, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: 00431658 N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: 10° 515

MATERIAL DEL INMUEBLE: Neble N° DE PISOS: Dos

COLOR DE INMUEBLE Sin Pintar /OTROS DETALLES \_\_\_\_\_

COLOR DE PUERTA Cedro MATERIAL DE PUERTA Madera

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: Fernando Castillo

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11:40 a.m. del 22/ 02/2022.

OBSERVACIONES: .....

